





#### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

LINEAMIENTOS.- PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA CONTRALORIA SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA CONTRALORIA SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública tiene su razón de ser en la sociedad, por ello es necesario otorgarle condiciones adecuadas para su desarrollo, las cuales son atendidas por los programas, obras y acciones encaminadas a ello, por tal motivo el Poder Ejecutivo del Estado, mediante su estructura administrativa, se compromete a actuar con eficiencia, transparencia y de forma cercana a la ciudadanía, invitándolo a ser un órgano de vigilancia en la correcta aplicación de los recursos y rendición de cuentas y para ello se establecen mecanismos legales que crean la figura jurídica: Comités de Contraloría Social. En ese sentido, la Contraloría Social forma parte de las acciones de vigilancia en el uso de los recursos públicos en las obras y acciones de los programas sociales estatales, complementando con ello las actividades de los Entes Fiscalizadores.

Que durante años la Contraloría Social ha estado recopilando una serie de experiencias que ameritan cambios en la manera de operar dichos comités, por ello es necesario que estas experiencias se reflejan en modificaciones al marco jurídico, para que se realicen con la mayor eficiencia la vigilancia sobre la actuación de los servidores públicos, ya que la transparencia de sus actividades vinculada al comportamiento ético de dichos funcionarios y la participación ciudadana como mecanismo de vigilancia, resulta un medio que contribuye a que se prevenga la corrupción y malas prácticas en el ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo a las facultades de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, conferidas en los artículos 47 fracción IV de la Ley





Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 48 fracción XI, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en las que se establece la facultad que tiene para promover y difundir prácticas de transparencia, legalidad, rendición de cuentas y participación de la ciudadanía y diseñar estrategias para la implementación del programa de Contraloría Social en el Estado; esto es, promover y operar el mecanismo de Contraloría Social, mediante el cual los ciudadanos ejercen sus derechos constitucionales consagrados en los artículos 6 y 8 dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la garantía a la información pública y de petición y así contribuir organizadamente con acciones de control y vigilancia de la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos.

Por lo anterior, se emiten los presentes Lineamientos para la integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca, que tienen como objetivo consolidar y proporcionar mayor certeza jurídica a los Comités de Contraloría Social, con la finalidad de impulsar el crecimiento de la participación ciudadana.

# LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**Primero.** – Los presentes Lineamientos establecen las bases de operación de los Comités de Contraloría Social, orientada a la vigilancia, verificación y seguimiento de las obras, programas, proyectos y acciones ejecutadas con recursos públicos federales, estatales o municipales en el Estado de Oaxaca.

**Segundo.** – Las disposiciones establecidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades del Gobierno Estatal y sus municipios, que ejecuten obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones ejercidos con recursos públicos.

**Tercero.** – Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acta de Asamblea: Documento en el cual se hace constar todas las actuaciones y acuerdos tomados por los miembros de la Asamblea Comunitaria.
- II. Actividades de Contraloría Social: Las acciones que lleven a cabo los integrantes de los Comités de Contraloría Social, beneficiarios y ciudadanía en general, orientadas a la vigilancia, verificación y seguimiento de las obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones que se ejecutan con recursos públicos.
- III. Actividades de capacitación y difusión: Las acciones de promoción y difusión que realicen los servidores públicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de mejorar las habilidades de los miembros







- de Comités y beneficiarios durante las labores de Contraloría Social.
- IV. Asamblea Comunitaria: Instancia organizativa conformada por ciudadanos originarios y avecinados de las comunidades, quienes toman decisiones conjuntas sobre las necesidades y proyectos que afecten o beneficien a la comunidad misma o a una parte de ella.
- V. Beneficiario: Es la persona que recibe algún apoyo en forma directa o indirecta o tiene derecho a recibir beneficios de algún programa social estatal, ya sea en efectivo o en especie de los recursos públicos municipales, estatales o federales en una comunidad determinada.
- VI. Comité de Contraloría Social: Forma de organización ciudadana elegida democráticamente en la Asamblea Comunitaria para vigilar, dar seguimiento y verificar las obras, programas, proyectos y acciones ejecutados con recursos públicos de los tres órdenes de gobierno.
- **VII.** Contralor Social: Ciudadano que fue elegido en la asamblea comunitaria de su localidad para formar parte del Comité de Contraloría Social.
- VIII. Contraloría Social: Conjunto de acciones de vigilancia, seguimiento y verificación que realizan los ciudadanos, de manera organizada o independendiente, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.
- **IX. Denuncia y Queja:** A los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones se llegara advertir respecto de cualquier servidor público y que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
- X. DCS: A la Dirección de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- XI. Gobierno Abierto: Política Pública que agrupa los conceptos de transparencia, participación y colaboración de los ciudadanos en las políticas públicas gubernamentales.
- XII. Instancia(s) Ejecutora(s) (IE): A las dependencias, entidades del Gobierno del Estado, la Federación y municipios que tienen a su cargo la ejecución de obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones ejecutadas con recursos públicos.
- XIII. Organizaciones de la Sociedad Civil: agrupaciones u organizaciones mexicanas, no gubernamentales, legalmente constituidas que realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.
- XIV. Programas Sociales Estatal: A las estrategias presupuestaría a cargo de las instancias ejecutoras que transfieran bienes u ofrezcan servicios a la población orientada a disminuir la pobreza y atender grupos vulnerables.
- XV. Recursos públicos: Son aquellas percepciones que provengan de la Federación, el gobierno estatal y municipal y que se utilicen para la ejecución de obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones, así como la







- prestación de servicios públicos.
- **XVI. Reglas de Operación:** Documento que establece los objetivos, estrategias, metas y demás características que definen el funcionamiento de los programas federales y estatales y son establecidas por las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de los diferentes niveles de gobierno.
- **XVII.** Encuesta: Al documento de verificación y seguimiento a programas sociales estatales, aplicada por el Comité de Contraloría social, que servirá para constatar el cumplimiento de la normatividad y detectar mejoras en el programa.
- **XVIII. Reporte:** Formatos de vigilancia y seguimiento de obra pública y programas sociales estatales, utilizados para registrar los resultados de la vigilancia y verificación de obra pública y programas estatales, realizada por el Comité de Contraloría Social.
- **XIX. Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- **XX. Vecino, avecinado, habitante o residente:** Persona que a la fecha de la celebración de la Asamblea Comunitaria tenga al menos seis meses de haber asentado su residencia fija en la comunidad de que se trate.

# TÍTULO II DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS COMITÉS

**Cuarto.** – Los comités de Contraloría Social son organizaciones de ciudadanos elegidos democráticamente en la Asamblea Comunitaria de su municipio para vigilar, dar seguimiento y verificar las obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones, realizados con recursos públicos Federales, Estatales y Municipales.

**Quinto.** – El Comité de Contraloría Social se podrá conformar en base a los siguientes supuestos:

- I. Cuando el municipio se integre por un solo núcleo de población, la Asamblea Comunitaria elegirá de manera democrática a tres integrantes, quienes formaran el Comité de Contraloría Social. Para efectos de la elección, deberá prevalecer la equidad de género.
- II. Cuando el municipio se integre por varios núcleos de población, se realizarán Asambleas Comunitarias por cada núcleo para elegir a sus representantes, los cuales posteriormente se reunirán para elegir a tres integrantes, quienes formaran el Comité de Contraloría Social. Para efecto de la elección, deberá prevalecer la equidad de género.

**Sexto.** – El acta de Asamblea deberá contener la descripción de hechos pormenorizados de elección o ratificación de los representantes de la Contraloría Social, indicando el número de votos que tuvo cada contralor social electo.







**Séptimo.** – Los integrantes del Comité de Contraloría Social deberán ser registrados y acreditados por la Dirección de Contraloría Social de la Secretaría, la cual expedirá la Constancia correspondiente, una vez realizados los trámites.

**Octavo.** – La vigencia del Comité de Contraloría Social será desde la fecha de su elección por la Asamblea Comunitaria, hasta el 31 de diciembre del mismo año en que fue electo.

**Noveno.** – Transcurrido el plazo de la vigencia a que hace referencia el párrafo anterior, el Comité de Contraloría Social podrá continuar en funciones para el siguiente año, siempre y cuando sus integrantes sean reelectos por la Asamblea Comunitaria. La elección surtirá efecto, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

**Décimo.** – Para efecto de ser acreditados ante la Secretaría, los integrantes del Comité de Contraloría Social, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos.
- II. Ser vecino, avecinado, habitante o residente de la comunidad, en ejercicio de sus derechos.
- III. Ser electo o reelecto, únicamente por la Asamblea Comunitaria. En el caso del segundo supuesto, solo podrán ser reelegidos como máximo dos veces.
- IV. No desempeñar empleo, cargo o comisión pública dentro del gobierno estatal o municipal al que corresponda la comunidad de su representación.
- V. No ser familiar en primer grado, cónyuge o concubinato de algún miembro del cabildo.
- VI. No haber sido nombrado o reelecto en sesión de cabildo.
- VII. No ser o haber sido contratista, asesor o proveedor de bienes o servicios del municipio.

El cargo de Contralor Social será honorífico, por lo que no recibirá ninguna remuneración por realizar dicha actividad.

**Décimo Primero. –** Para formalizar la acreditación ante la Secretaría, los integrantes del Comité de Contraloría Social deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Asistir a un taller de capacitación impartido por la Dirección de Contraloría Social, adscrita a la Secretaría, donde se les explicarán sus funciones y la forma en que reportarán su vigilancia.
- II. Entregar ante la Dirección de Contraloría Social, copia de la siguiente documentación y exhibir el original para su cotejo:
  - a) Copia del acta de la Asamblea Comunitaria donde se narren los hechos de cómo fueron electos, anexando firmas autógrafas de la lista de asistencia.
  - b) Copia de identificación oficial: credencial para votar, cartilla del servicio







- militar, licencia de conducir o pasaporte.
- c) Carta del contralor social dirigida a la Secretaría, en el cual declare bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo dispuesto en el numeral décimo de los presentes Lineamientos.
- d) Carta emitida por la autoridad municipal dirigida a la Secretaría, haciendo constar que el contralor social no desempeña cargo, empleo o comisión en el gobierno municipal.
- e) Presentar la constancia de origen y vecindad en caso de que el domicilio de su credencial de elector sea distinto al de su municipio o que la identificación presentada no incluya domicilio

**Décimo Segundo.** – La Secretaría a través de la Dirección de Contraloría Social, verificará que los integrantes del Comité cumplan con lo establecido en los numerales décimo y décimo primero de este ordenamiento, en caso de incumplimiento se notificará a los Comités para que se lleve a cabo una nueva elección de integrantes.

**Décimo Tercero.** – Una vez acreditados los integrantes del Comité de Contraloría Social, se procederá a realizar su registro en el sistema informático correspondiente, a efecto de que le sea asignado un folio en el padrón de Comités acreditados.

Décimo Cuarto.- La calidad de integrante del Comité de Contraloría Social, se pierde por:

- I. Fallecimiento.
- II. Renuncia del contralor social a la asamblea que lo eligió y comunicado por escrito exponiendo los motivos dirigido a la autoridad municipal, quien lo notificará a la Secretaría.
- III. Remoción por la Asamblea Comunitaria.
- IV. Falsedad en la declaración o en los documentos probatorios de los requisitos exigidos para acreditar el cargo.

#### **CAPÍTULO II**

#### DEL FUNCIONAMIENTO Y REPORTES DE LOS COMITÉS

**Décimo Quinto.-** Las actividades que realizarán los integrantes del Comité de Contraloría Social en los programas sociales estatales, sin perjuicio de lo que establezcan las instancias ejecutoras, son las siguientes:

- I. Solicitar por escrito a las instancias municipales y servidores públicos estatales la información relacionada con la ejecución y operación del programa a vigilar.
- II. Vigilar la entrega de apoyos o servicios a beneficiarios en su municipio o localidad de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación.







- III. Vigilar que se difunda el padrón de beneficiarios de los programas, proyectos o acciones que se lleven a cabo en la comunidad.
- IV. Verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas de operación de cada programa.
- V. Verificar que los beneficiarios conozcan la información sobre la ejecución y operación del programa en cuestión.
- VI. Vigilar que las fechas programadas de entrega de los apoyos o servicios a los beneficiarios se cumplan.
- VII. Vigilar que el programa no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto.
- VIII. Vigilar que el programa se aplique con criterios de equidad sin discriminar a algún grupo de población.
- IX. Elaborar y entregar a la Dirección de Contraloría Socia, el reporte de vigilancia a Programas Sociales Estatales trimestralmente, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al término del trimestre en curso. Podrán acompañarlo de un archivo digital de fotos como parte complementaria del reporte. La entrega del reporte. La entrega del reporte deberá hacerse personalmente, podrá enviarlo por correo electrónico o por los medios electrónicos disponibles en línea para tal efecto.
- X. Orientar a los beneficiarios acerca de los diferentes medios de atención ciudadana que están disponibles, a fin de captar quejas, denuncias, sugerencias, peticiones y reconocimientos.
- XI. Informar en la Asamblea Comunitaria o reunión informativa, los resultados de las actividades del Comité, con base en los reportes.
- XII. Los integrantes del Comité podrán aplicar los beneficiarios la encuesta de verificación y seguimiento a los Programas Sociales Estatales, la cual deberá entregarse en los plazos que establezca la Dirección de Contraloría Social.
- XIII. Informar en la Asamblea Comunitaria o reunión informativa, los resultados de las actividades del Comité, con base en los reportes.
- XIV. Las demás que deriven para el buen desempeño de sus funciones de vigilancia en los Programas Sociales Estatales.

**Décimo Sexto. –** Las actividades que realizarán los integrantes del Comité de Contraloría Social en las obras públicas ejecutadas en su municipio o localidad y





atendiendo a la normatividad, son las siguientes:

- I. Solicitar por escrito a la autoridad municipal, la información de las obras realizadas con recursos públicos en su municipio, así como la relativa al procedimiento de contratación de cada obra o proyecto.
- II. Vigilar, verificar y dar seguimiento periódicamente a las obras públicas financiadas con recursos federales, estatales o municipales con el fin de constatar que se cumpla con lo establecido.
- III. Observar que la ejecución de la obra, corresponda al proyecto aprobado.
- IV. Reportar a la autoridad municipal y la Contraloría, cuando observen alguna anomalía en el desarrollo de la obra para que sea corregido en tiempo y forma.
- V. Elaborar los reportes por cada obra con los datos brindados por las autoridades correspondientes y resultados observados durante las visitas de vigilancia realizadas por el Comité.
- VI. Entregar a la Dirección de Contraloría Social, el reporte trimestral, aún en caso de no existir obra en ejecución en su municipio, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al término del trimestre en curso. Podrán acompañarlo de un archivo digital de fotos como parte complementaria del reporte. La entrega del reporte deberá hacerse personalmente, podrá enviarlo por correo electrónico o por los medios electrónicos disponibles en línea para tal efecto.
- VII. Asistir y presenciar la entrega-recepción de las obras públicas realizadas en su municipio.
- VIII. Informar en la Asamblea Comunitaria o reunión informativa, los resultados de las actividades del Comité, con base en los reportes.
- IX. Orientar a los beneficiarios de las obras, acerca de los diferentes medios de atención ciudadana que están disponibles, a fin de captar quejas, denuncias, sugerencias, peticiones y reconocimientos.
- X. Las demás que deriven para el buen desempeño de sus funciones de vigilancia en la obra pública.

**Décimo Séptimo.** – Los integrantes del Comité de Contraloría Social mantendrán comunicación periódica con la Contraloría, a través de la Dirección de Contraloría Social, y registrarán los resultados correspondientes a la vigilancia, seguimiento, y verificación realizada en los siguientes reportes:

- I. Reporte de vigilancia y seguimiento a la obra pública, y;
- II. Reporte de vigilancia a Programas Sociales Estatales.





**Décimo Octavo.** – La encuesta de verificación y seguimiento de programas sociales estatales, será aplicada por los integrantes del Comité de Contraloría Social a los beneficios, la cual deberá reportarse personalmente en las oficinas de la Dirección de Transparencia y Participación Social, podrán acompañarla de un archivo digital fotográfico como parte de su vigilancia, o por los medios electrónicos que para tal efecto se creen.

**Décimo Noveno.-** El reporte de vigilancia y seguimiento a la obra pública y programas sociales estatales, deberá realizarse exclusivamente por los integrantes del Comité de Contraloría Social, en base a las visitas realizadas a la obra pública o entrega de apoyos en su municipio o localidad, los cuales podrá entregarse de tres formas:

- I. Personalmente en las oficinas de la Dirección de Contraloría Social adscrita a la Secretaría, entregando el reporte escrito y debidamente firmado, podrán acompañarlo de un archivo digital de fotos como parte completaría del reporte.
- II. Por correo electrónico, donde los integrantes del Comité podrán enviar el reportar con los resultados de su vigilancia debidamente firmada, asimismo podrán enviar fotografías como parte complementaria del reporte.
- III. En línea, a través del sistema informático, que para tal efecto establezca la Secretaría.

**Vigésimo.-** La Secretaría solicitará ante las instancias que correspondan, la información necesaria en caso de suscitarse algún reporte de irregularidades realizado por los Comités de Contraloría Social, y le dará su debido seguimiento.

## TÍTULO III DE LA PROMOSIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CAPÍTULO ÚNICO

**Vigésimo Primero.** – La secretaría a través de la Dirección de Contraloría Social, será la responsable del Programa Anual de Contraloría Social en el Estado y cuentan con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Contraloría Social para el Estado de Oaxaca.
- II. Promover la participación ciudadana y la vigilancia a través del Programa de Contraloría Social.
- III. Asesorar, capacitar y difundir el Programa de Contraloría Social, dirigido a los







- integrantes de los Comités de contraloría Social y autoridades municipales.
- IV. Diseñar los formatos de reportes de vigilancia y seguimiento utilizados para la verificación y seguimiento de la obra pública y programas sociales estatales.
- V. Diseñar y distribuir los materiales de difusión que fomenten la adopción de los principios de legalidad, rendición de cuentas y participación ciudadana.
- VI. Acreditar a los integrantes de los Comités de Contraloría Social, previamente electos en la asamblea comunitaria.
- VII. Recibir y dar seguimiento a los reportes de vigilancia y encuestas presentadas por los Comités de Contraloría Social.
- VIII. Promover ante las instancias ejecutoras de programas sociales federales y estatales, la implementación del uso de buzones fijos y móviles para captar las quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos ciudadanos y canalizados a los entes responsables para su atención.
- IX. Abrir y revisar los buzones fijos y móviles que operan las instancias ejecutoras, instalados como medio de atención ciudadana.
- X. Solicitar cuando sea necesario, información a instituciones, dependencias, organismos, entidades de la Administración Pública Estatal e instancias municipales para verificar o completar datos vertidos en la documentación que proporcionan quejosos y denuncias respecto de las obras, programas, proyectos y acciones vigiladas.
- XI. Coadyuvar con los Comités, así como con las Organizaciones de la Sociedad Civil como parte del seguimiento al desempeño y resultados de vigilancias que contribuyan al mismo objetivo de la contraloría social.

## TÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA YRENDICIÓN DE CUENTAS CAPÍTULO ÚNICO

**Vigésimo Segundo.** – El servicio público de las autoridades estatales y municipales se regirán bajo lo previsto en los Artículos 6° fracciones I, II y III, y 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10 fracciones II, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Vigésimo Tercero.** – Las Organizaciones de la Sociedad Civil en coordinación con la Secretaría, podrán participar en la vigilancia, seguimiento y verificación de la obra pública,







a través de la implementación de mecanismos y acciones que logren mejorar la aplicación de los recursos públicos.

Para tal efecto, su participación deberá ser congruente con el objeto social de la organización que representan.

**Vigésimo Cuarto. –** La Secretaría podrá implementar mecanismos y estrategias en materia de Contraloría Social, Transparencia y Gobierno Abierto, a fin de mejorar las prácticas de vigilancia y seguimiento de los contralores sociales acreditados.

**Vigésimo Quinto.** – La Secretaría podrá publicar los resultados emanados de las actividades de los Comités de Contraloría Social, en los medios digitales que correspondan.

**Vigésimo Sexto.** – La Secretaría podrá implementar cualquier estrategia o acción que fomente la participación de la ciudadanía en la política social gubernamental y en las labores de vigilancia de obra pública y programas que realicen los Comités en sus respectivos municipios.

## TÍTULO V DEL SISTEMA DE DENUNCIA CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO

**Vigésimo Séptimo.** – La Secretaría será la encargada de atender las peticiones, quejas y denuncias presentadas por los beneficiarios de la obra pública, programas sociales estatales y federales, así como los Comités.

**Vigésimo Octavo.** – Las peticiones, quejas y denuncias, podrán ser presentados por los beneficiarios, Comités de Contraloría Social y la ciudadanía en general, ante el Departamento de Investigación de Quejas y Denuncias "A" y "B" adscritos a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través de medios electrónicos que se cree para ello, de manera personal, por medio de buzones colocados en las dependencias y palacios municipales, o a través de un link que se cree para tal efecto en el portal de la Secretaría.

**Vigésimo Noveno.** – La Secretaría desarrollará mecanismos de atención ciudadana con el objeto de captar las peticiones, quejas, denuncias y reconocimientos relacionados con las obras, programas, proyectos y acciones efectuadas con recursos públicos.

**Trigésimo.** – El incumplimiento de los presentes Lineamientos por las Instancias Ejecutoras, se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**Trigésimo Primero.** – La Secretaría, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos y de ser







necesario canalizará a las instancias correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités Bienestar, de los Comités de Contraloría Social y de los Vocales de Control y Vigilancia en el Estado de Oaxaca y sus municipios publicados en el Periódico Oficial 13 de julio de 2013 en su Tercera Sección.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, mayo de 2018





